

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvase Proveer.

on
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2180

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00107-00
DEMANDANTE: Omar Darío Quijano Alomía
DEMANDADO: Gustavo Mejía Zapata y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante oficio No. CSJ.VCSJD – 2017-01085 de fecha julio 7 de 2017, La Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, solicita copia íntegra del presente proceso, para que obre dentro del proceso disciplinario que se adelanta bajo el radicado 2017-01085. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Por Secretaría expídanse copia íntegra del presente proceso, solicitado por La La Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS

En Estado N° 133 de hoy
- 3 AGO 2017
__, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

on
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la parte ejecutante solicitando la entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

DA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus No. 2188

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00107-00
DEMANDANTE: OMAR DARIO QUIJANO ALOMIA
DEMANDADO: GUSTAVO MEJIA ZAPATA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2.017).

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del depósito judicial N° 469030002067063, por valor de \$ 169.109.456,59, petición que se desatará desfavorablemente, tomando en cuenta que al interior del plenario, en el segundo cuaderno, se han admitido unas concurrencias de embargo de juzgados laborales, hecho que obliga a esta judicatura a remitir los dineros encontrados al interior del plenario a los juzgados laborales, por ser créditos privilegiados de primer orden y por ende se deben cancelar en primer término, dejando en segunda instancia el crédito cobrado ante esta jurisdicción. En consecuencia, se;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 133 de hoy
3 AGO 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente resolver memoriales. Sírvasse Proveer.

OF
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2180

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00107-00
DEMANDANTE: Omar Darío Quijano Alomía
DEMANDADO: Gustavo Mejía Zapata y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al oficio #2391-2016-227 de fecha 29 de agosto de 2016 librado por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad, a través del cual informan que dentro del proceso #2016-00227 se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado SANTIAGO ANDRÉS MEJÍA ZAPATA.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora allega oficio #1124 de fecha 16 de agosto del año 2016 librado por el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo – Valle, mediante el cual comunica que dentro del proceso radicado bajo el #2016-00070 se decretó embargo y secuestro de los derechos que le corresponda a los aquí demandados sobre el bien inmueble denominado “Santa María” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria #380-2581 de la oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

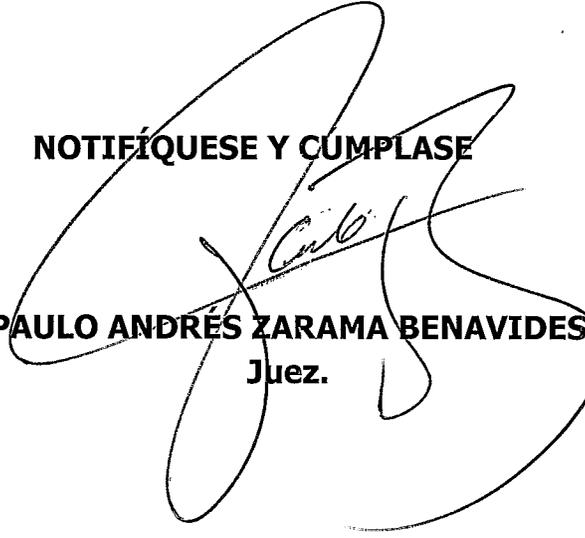
Revisado el expediente, se avizora que la solicitud proveniente del Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad, es la primera que llega en dicho sentido por tanto surte los efectos legales. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1.- OFICIAR al Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar del demandado SANTIAGO ANDRÉS MEJÍA ZAPATA, **SI** surte efecto legal por ser la primera solicitud que llega en dicho sentido.

2.- OFICIAR al Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo – Valle, informándole que será tenido en cuenta el embargo y secuestro de los derechos que le corresponda a los aquí demandados sobre el bien inmueble denominado “Santa María” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria #380-2581 de la oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado N° 133 de hoy
03 AGO 2017
_____, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 2171

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00438
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: FARO SOLAR LTDA. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allega la liquidación del crédito adeudada por la parte demandada, sin embargo se advierte que no es posible darle el trámite respectivo, en virtud a que no se ajusta a lo dispuesto en la sentencia, es decir, no le aplica el valor de la dación en pago realizada por la parte demandada por valor de \$40.000.000,00, en razón de ello, se torna necesario requerir a la parte actora para que la presente en debida forma.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 133 de hoy
3 AGO 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio Veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.


Profesional Universitario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2164

RADICACION: 76-001-31-03-005-2010-00173-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Diesel Repuestos de Occidente y Cia
Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Julio veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

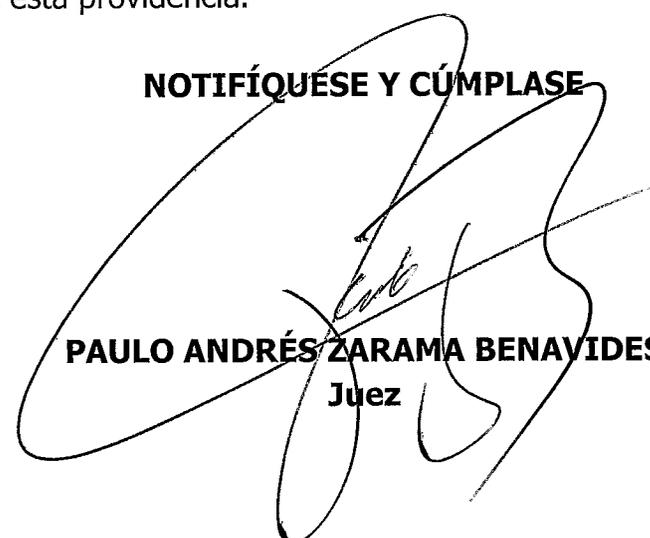
Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la representante legal, de VENTAS Y SERVICIOS S.A (cesionario), solicita se requiera al apoderado de la parte demandante, inicialmente BANCO DE OCCIDENTE a fin de que informe si continuara ejerciendo como apoderado del mismo cumpliendo con las obligaciones propias de la profesión, igualmente solicita de no recibir respuesta de lo anterior se autorice para designar nuevo apoderado.

Revisado lo anterior, no se dará trámite a lo solicitado, toda vez que la representante legal, de VENTAS Y SERVICIOS S.A., tiene la facultad de designar y revocar poder según lo preceptuado en el artículo 75 y 76 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SIN LUGAR a tramitar lo solicitado según las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 133 de hoy
- 2 AGO 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso con entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

P/And SU
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 2169

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2015-00059-00
DEMANDANTE: ORTHOSYSTEMS
DEMANDADO: IPS CENTRO TRAUMA Y URGENCIAS MÉDICAS SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Tomando en cuenta que la parte ejecutante pide la terminación del proceso con entrega de depósitos judiciales, petición que se desatará desfavorablemente, tomando en cuenta que al interior del plenario, en el segundo cuaderno, se han admitido unas concurrencias de embargo de juzgados laborales, hecho que obliga a esta judicatura a remitir los dineros encontrados al interior del plenario a los juzgados laborales, por ser créditos privilegiados de primer orden y por ende se deben cancelar en primer término, dejando en segunda instancia el crédito cobrado ante esta jurisdicción. En consecuencia, se;

RESUELVE:

NEGAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 133 de hoy
3 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio del juzgado 7 Y 15 Laboral del Circuito de Cali, informando sobre la solicitud de embargo del artículo 465 del CGP, oficio del juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali, solicitando se les certifique el estado actual del proceso, oficio del juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali, allegando liquidación del crédito llevado a cabo en su despacho, oficio del juzgado 7 Laboral del Circuito de Cali, informando sobre la solicitud de embargo del artículo 465 del CGP. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 2169

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2015-00059-00
DEMANDANTE: ORTHOSYSTEM SAS
DEMANDADO: IPS CENTRO TRAUMA Y URGENCIAS MÉDICAS SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Tomando en cuenta que los juzgados 7 (fls.70), 15 (fls.71) y 7 (fls.82), Laborales del Circuito de Cali, solicitan el embargo de los dineros que por cualquier título lleguen a disposición para el presente proceso y teniendo en cuenta que el crédito laboral se encuentra dentro de los créditos privilegiados de primer orden y por ende se debe cancelar en primer término, el despacho DECRETARÁ el embargo sobre los bienes del demandado, de acuerdo con la prelación establecida en la ley.

Respecto de la certificación solicitada por el juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali, por secretaria del despacho dese cumplimiento a la misma, conforme lo estipula el artículo 115 del CGP.

Finalmente, en lo atinente a la liquidación del crédito allegada por el juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali, agréguese a los autos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno. En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE oficio a los juzgados 7 (fls.70), 15 (fls.71) y 7 (fls.82), Laborales del Circuito de Cali, INFORMANDO QUE SE TENDRÁ EN CUENTA el embargo decretado sobre los bienes del demandado IPS CENTRO DE TRAUMA Y URGENCIAS MEDICAS SAS con NIT 9002243991, de igual modo, se requiere a los mismos para que alleguen la liquidación de crédito actualizada con el fin de realizar la respectiva distribución de los dineros embargados. Oficiese.

Ejecutivo

ORTHOSYSTEM SAS VS IPS CENTRO TRAUMA Y URGENCIAS MÉDICAS SAS



SEGUNDO: POR SECRETARIA del despacho expídase la certificación requerida por el juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali, en concordancia con el artículo 115 del CGP.

TERCERO: AGRÉGUENSE a los autos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, la liquidación del crédito allegada por el juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 133 de hoy
- 3 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio Veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.


Profesional Universitario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2160

RADICACION: 76-001-31-03-009-2009-00501-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A.
DEMANDADOS: Sociedad A1 Seguridad Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Julio veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

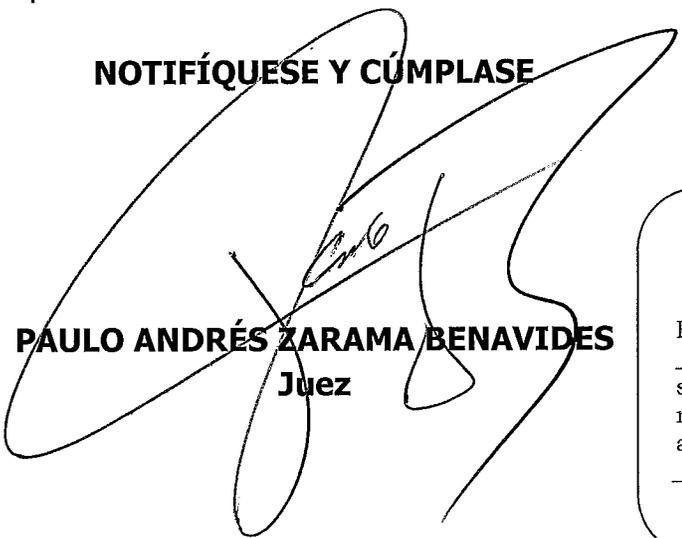
Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la representante legal, de VENTAS Y SERVICIOS S.A (cesionario), solicita se requiera al apoderado de la parte demandante, inicialmente BANCO DE OCCIDENTE a fin de que informe si continuara ejerciendo como apoderado del mismo cumpliendo con las obligaciones propias de la profesión, igualmente solicita de no recibir respuesta de lo anterior se autorice para designar nuevo apoderado.

Revisado lo anterior, no se dará trámite a lo solicitado, toda vez que la representante legal, de VENTAS Y SERVICIOS S.A., tiene la facultad de designar y revocar poder según lo preceptuado en el artículo 75 y 76 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SIN LUGAR a tramitar lo solicitado según las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

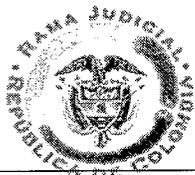
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 133 de hoy
3 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio Veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.


Profesional Universitario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2159

RADICACION: 76-001-31-03-009-2010-00046-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A.
DEMANDADOS: Enrique Pinilla Peñuela
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Julio veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

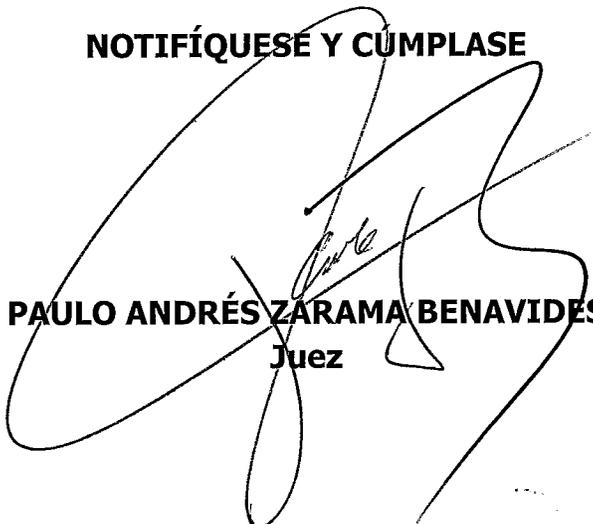
Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la representante legal, de VENTAS Y SERVICIOS S.A (cesionario), solicita se requiera al apoderado de la parte demandante, inicialmente BANCO DE OCCIDENTE a fin de que informe si continuara ejerciendo como apoderado del mismo cumpliendo con las obligaciones propias de la profesión, igualmente solicita de no recibir respuesta de lo anterior se autorice para designar nuevo apoderado.

Revisado lo anterior, no se dará trámite a lo solicitado, toda vez que la representante legal, de VENTAS Y SERVICIOS S.A., tiene la facultad de designar y revocar poder según lo preceptuado en el artículo 75 y 76 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SIN LUGAR a tramitar lo solicitado según las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 133 de hoy
- 3 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 2167

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2016-00259-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y OTRO
DEMANDADO: FERNANDO SIERRA LADINO Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fls. 106), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la sentencia, por tanto, se aprobará. En consecuencia, se;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Fls. 106), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 133 de hoy
03 AGO 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 574

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2013-00324-00
DEMANDANTE: ZULLI AVILES VELASCO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada (fls. 300-302), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, a la sentencia, por tanto, se aprobará. En consecuencia, se;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por la ejecutada (fls. 300-302), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 13 de hoy
3 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la parte ejecutada solicitando traslado depósitos judiciales al juzgado 12 y 18 Civil del Circuito de Cali, además memorial del apoderado judicial de los ejecutados solicitando se declare ilegal y se deje sin efecto la providencia que aprobó la liquidación de costas. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 2169

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2013-00324-00
DEMANDANTE: ZULLI AVILES VELASCO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Tomando en cuenta la solicitud de oficiar a los juzgados 12 y 18 Civil del Circuito de Cali, con el fin de que trasladen depósitos judiciales, por ser procedente, se accederá a lo mismo y así se ordenará.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita se declare ilegal la providencia mediante la cual el despacho aprobó la liquidación de costas, arguyendo que la misma no tiene en cuenta la sentencia de segunda instancia, la cual fijó como agencias en derecho otro valor. Petición que no debería tenerse en cuenta en este momento procesal oportuno, porque la providencia que aprueba las costas del proceso puede ser fustigada a través de sendos recursos, los cuales el profesional del derecho de la parte ejecutada omitió por completo.

Ahora bien, pero tomando en cuenta que la providencia que aprobó la liquidación de las costas realizada por el despacho se aparta de la realidad procesal encontrada al interior del plenario, dado que efectivamente en el numeral 6° de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de este Distrito, se tasaron las agencias en derecho en contra de la parte ejecutada en otro valor, así las cosas, tomando en cuenta que las providencias ilegales no atan al juez de la causa, se ordenará dejar sin efecto la providencia N° 1141 del 18 de abril del presente, encontrada a folios 299 y en su lugar ordenar que Secretaría proceda a liquidar las costas tomando en cuenta lo expuesto en esta providencia. En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI y al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirvan



trasladar los depósitos judiciales que se encuentren consignados en sus cuentas a nombre del presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Oficiése.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la providencia N° 1141 del 18 de abril del presente, encontrada a folios 299, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Y en su lugar,

TERCERO: ORDENAR que Secretaría proceda a liquidar las costas del proceso, tomando en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 33 de hoy
3 AGO 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter No. 2166

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00301-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ERASMO ANTONIO VALENCIA CARVAJAL Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, pero efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito ya aprobada, en consecuencia el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera, así:

Resumen final de la liquidación:

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-13
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,78
FECHA DE CORTE	30-jun-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	1349
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 850.666,67



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 40.098.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.000.000
SALDO INTERESES	\$ 40.098.667
DEUDA TOTAL	\$ 80.098.667

CONCEPTO	VALOR
Capital más intereses aprobados al 30/09/2013	\$ 103.566.533
Intereses mora desde el 01/10/2013 al 30/06/2017	\$40.098.667
Total	\$143.665.200

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$143.665.200,00). Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$143.665.200,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2017, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 133 de hoy - 3 AGO 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter No. 2172

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00016-00
DEMANDANTE: SEBASTIAN MARTÍNEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: LUIS FELIPE FADUL VÁSQUEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, pero efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que sus intereses, tanto moratorios como corrientes, los liquida a una tasa superior a la regulada por la Superintendencia Financiera, en consecuencia el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera, así:

Resumen final de la liquidación:

CAPITAL	
VALOR	\$ 320.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-jul-16
DIAS	19
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	30-jun-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	349
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34



INTERESES	\$ 4.742.400,00
-----------	-----------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 89.606.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 320.000.000
SALDO INTERESES	\$ 89.606.400
DEUDA TOTAL	\$ 409.606.400

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$320.000.000
Intereses plazo desde	\$5.077.333
Intereses mora desde	\$89.606.400
Total	\$414.683.733

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$414.683.733,00). Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$414.683.733,00), como valor total del crédito, a la fecha de corte presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2017, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 1133 de hoy
- 3 AGO 2017, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO